



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**INFORME**

---

**MEDIOS DE  
IMPUGNACIÓN.**

**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROCESO ELECTORAL**  

---

**ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**



## **INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

En mi calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III, 282, fracciones II, X, XI, XXV y XXX, y 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

La Oficialía Electoral y/o la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en adelante IEEC, comunicaron a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción de medios de impugnación y/o resoluciones, a saber:

### **Juicio Electoral**

Expediente **TEEC/JE/1/2024**

El 29 de enero de 2024<sup>1</sup> el Tribunal Electoral del Estado de Campeche<sup>2</sup> dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/1/2024 en el que:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **confirma** el Acuerdo CG/063/2023 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, aprobado por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por los razonamientos vertidos en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se **dejan a salvo el derecho** de Fabiola Mauleón Pérez, por cuanto hace a la posible vulneración a sus derechos laborales y administrativos, para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que resulten procedentes, conforme a lo señalado en el considerando **SEXTO** del presente fallo.

Expediente **TEEC/JE/2/2024** (antes SX-JDC-344/2023)

El TEEC dicta sentencia de fecha 29 de enero en el expediente TEEC/JE/2/2024 en donde:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **confirma** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia, por los razonamientos vertidos en el Considerando **QUINTO** del presente fallo.

**SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos del actor por cuanto hace a la posible vulneración a sus derechos laborales y/o administrativos, para que, en su caso, los haga valer en la vía y forma que resulten procedentes, conforme a lo señalado en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.

### **Recursos de Apelación**

Expediente: **TEEC/RAP/1/2024** y su acumulado **TEEC/RAP/2/2024**

<sup>1</sup> Todas las fechas del presente documento se refieren a la presente anualidad salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> En adelante TEEC.





En razón de los Recursos de Apelación promovidos por Pedro Estrada Córdova, representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido Político Nacional Movimiento Ciudadano y María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *Acuerdo CG/002/2024, aprobado el 12 de enero de 2024, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024” (sic)*, con la finalidad de integrar correctamente el expediente **TEEC/RAP/1/2024**, el veinticuatro de enero, se requirió al Instituto Electoral del Estado de Campeche, diversa documentación, por lo que, el veintinueve de enero, se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Instituto Electoral local.

Con fecha veinticuatro de enero, se ordenó su acumulación al expediente, y mediante acuerdo de fecha veinte de febrero, se acordó el cierre de instrucción en el expediente en referencia.

#### **Expediente: TEEC/RAP/3/2024**

En relación al Recurso de Apelación promovido por Francisco Daniel Barreda Pavón, quien comparece por su propio y personal derecho, en contra del acuerdo identificado con la referencia alfanumérica JGE/004/2024, intitulado “...ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SIGNADO POR FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, QUIEN SE OSTENTÓ COMO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA PROVISIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO” (sic), el veintitrés de enero, fue celebrada sesión privada de pleno del TEEC en la que el Juicio Electoral promovido por el actor fue reencauzado a Recurso de Apelación, por lo que por actuación fechada el día dieciséis de febrero el magistrado instructor ordenó el cierre de instrucción.

#### **Expediente TEEC/RAP/4/2024**

El 2 de febrero, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió escrito de Apelación signado por el C. César Ismael Martín Ehuán en su calidad de representante del Partido Acción Nacional en contra de la *Resolución CG/05/2024, respecto del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Campeche”, integrada por los partidos políticos nacionales, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México (Sic)*, por lo que se dio aviso al TEEC, y se fijaron cédulas por 72 horas. El 9 de febrero el TEEC acuerda su radicación en el expediente TEEC/RAP/4/2024.

#### **Espacio Democrático de Campeche**

El 13 de febrero, la Oficialía Electoral, recibió el escrito Apelación signado por el C. Marco Antonio Sánchez Abnaal en su calidad de representante propietario del Partido Espacio Democrático Campeche en contra del *Dictamen presentada por la Unidad de Fiscalización de este Instituto respecto de la revisión a los informes de origen y destino*





de los recursos de la organización "Espacio Democrático A.C." (Sic), por lo que se dio aviso al TEEC, y se fijaron cédulas por 72 horas, turnándose el informe circunstanciado a la autoridad jurisdiccional mediante oficio SECG/180/2024 de fecha 17 de febrero.

### Espacio Democrático de Campeche

El 19 de febrero, la Oficialía Electoral, recibió el escrito Apelación signado por el C. Marco Antonio Sánchez Abnaal en su calidad de Presidente y Representante Propietario del Partido Espacio Democrático Campeche, interpuesto en contra "del Acuerdo CG/021/2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PUBLICA Y LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.", emitido en la 5ª sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 15 de febrero de 2024." (Sic), por lo que se dio aviso al TEEC, y se fijaron cédulas por 72 horas.

### Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

El 12 de febrero se recibió cédula de notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notificó la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-648/2023, SUP-JDC-649/2023, SUP-JDC-650/2023, SUP-JDC-651/2023, SUP-JDC-660/2023, SUP-JDC-758/2023, SUP-JDC-75/2024, SUP-JDC-76/2024, SUP-JDC-77/2024, SUP-JDC-78/2024, SUP-JDC-79/2024, SUP-JDC-80/2024, ACUMULADOS, que en la parte que interesa señala:

(...)

En esa tesitura, resulta patente que no se da la violación alegada por los inconformes, puesto que al margen de que se está garantizando la participación de un número significativo de personas en reclusión preventiva, para la elección de presidencial, en donde por cierto, se está considerando el Centro Varonil San Francisco Tanivet, municipio de Tlacolula de Matamoros, del Estado de Oaxaca, -lugar donde se encuentran reclusos cuatro de los ahora actores-, no lo es menos que ese ejercicio correrá también en paralelo en las entidades de Hidalgo, Ciudad de México y Chiapas, para el voto en prisión preventiva en elecciones locales, como una medida adicional de inclusión y nivelación respecto de dicho grupo social, para lo cual deberán celebrarse con los organismos públicos que actualicen la hipótesis señalada, los anexos técnicos de los convenios generales de coordinación y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral, los OPLES y las Secretarías de Seguridad Públicas competentes.

No obstante la conclusión a la que se arriba, y tomando en cuenta que la implementación del voto de los presos para elecciones locales en las entidades federativas es una atribución concurrente entre el INE y los OPLES, es decir, corresponde de forma coordinada tanto al INE como a los OPLES llevarlo a cabo, es de **vincular** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), y a los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES), para que en un ejercicio de progresividad y no regresividad del derecho humano a votar de las personas en prisión preventiva sin sentencia, continúen en próximas elecciones locales con su materialización, tomando en cuenta sus capacidades administrativas, operativas y presupuestales, para lo cual deberán establecer la coordinación y colaboración a fin de implementar y garantizar dicho derecho en las elecciones que tienen a su cargo.

Lo anterior, tomando en cuenta que el reconocimiento, implementación o instrumentación del derecho a votar de las personas privadas de su libertad en los centros de readaptación social en elecciones locales constituye una competencia de ejercicio potestativo para las autoridades electoral locales (OPLES), por lo que cuentan con la libertad para emitir los Lineamientos o reglamentación que consideren necesaria para su implementación o instrumentación con la coordinación y colaboración que solicite al Instituto Nacional Electoral (INE), tomando en cuenta que en los casos en que haya legislación en las entidades federativas se deberá estar a lo previsto en ella. Asimismo, **se da vista** a los Congresos de las entidades federativas para que determine, en el ámbito de sus atribuciones, lo que considere al respecto.





**RESUELVE**

(...)

TERCERO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Electorales Locales y **se da vista** a los Congresos de las entidades federativas, en términos del considerando CUARTO de la presente ejecutoria.

Por ello, se turnó la sentencia en comento mediante oficio SECG/170/2024, al Presidente de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

**Conclusión**

A través del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumple con la atribución de informar en sesión pública a quienes integran el seno del Consejo General, y a la ciudadanía en general, respecto de los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, o los presentados por el propio Instituto, así como de informar las resoluciones o sentencias dictadas por la autoridades locales y federales electorales en materia electoral en el periodo comprendido del **20 de enero al 17 de febrero de 2024**.

Atentamente

**David Antonio Hernández Flores,**  
**Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General**  
**del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



**JUNIO**  
**CAMPECHE 2024**

